



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., **24 MAR. 2015**

Señor  
**EDGAR E. SALAZAR**  
Socio / Partner  
Financial & Tax Consulting LTDA  
Avenida 19 No. 118 – 95 Oficina 310  
Teléfono: (57 1) 300 21 72  
[edgar.salazar@fitc.com.co](mailto:edgar.salazar@fitc.com.co)

Fecha de Radicado	03 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-072- CONSULTA
Tema	Jerarquía normativa grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

**"Contexto**

*La NIF para microempresas pretende ser un modelo de contabilidad simplificado para microempresas, para lo cual se han omitido muchos de los requerimientos aplicables a las entidades clasificadas en el grupo 1 y el grupo 2. Los considerandos del Decreto 2706 (sic) afirman (el subrayado es mío):*

*"Que este Decreto pretende establecer un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, tanto formales, como informales que quieran formalizarse, las cuales requieren de un marco de contabilidad para la generación de información contable básica. En ese orden de ideas, por tratarse de normas contables aplicables a las microempresas y a las personas y entidades que se formalicen, los requerimientos contables son simples o simplificados y, por lo tanto, muchas de las disposiciones de la Norma de Información Financiera NIIF para PYMES no fueron incluidas en su contenido."*

*En su aplicación, han surgido distintas interpretaciones sobre la forma en que se deberían contabilizar los eventos y transacciones no contemplados en la NIF para Microempresas (en otras palabras, sobre cuáles son*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

los criterios para seleccionar políticas contables para las microempresas en ausencia de requerimientos específicos en la NIF para Microempresas).

En la NIF para Microempresas se encuentran las siguientes referencias al respecto (el subrayado es mío):

**CAPITULO 1 - MICROEMPRESAS**

"1.5 En el evento de presentarse alguna duda en cuanto al reconocimiento de los hechos económicos, en todos los casos se deberán tener en cuenta los **Conceptos y Principios** Generales establecidos en el capítulo 2 de la presente norma."

**CAPÍTULO 2 – CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

"2.2. (...) No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para PYMES. Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada."

**CAPÍTULO 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

"3.1. Este capítulo explica la presentación razonable de los estados financieros, los requerimientos para el cumplimiento de la norma para las microempresas y qué es un conjunto completo de estados financieros. En el caso de otras transacciones o actividades no incluidas en estas directrices, remítase a los criterios pertinentes que figuran en las directrices establecidas en la NIIF para las PYMES".

Pregunta (sic)

De acuerdo con el contexto anteriormente citado, los interrogantes a resolver serían los siguientes:

1. ¿Si una microempresa incurre en una obligación por desmantelamiento (entre otros casos, sucede con algunas mejoras o instalaciones en a (sic) propiedades arrendadas por las microempresas), como debería contabilizar esta operación de acuerdo con el marco técnico normativo para las entidades del grupo 3?

¿Debe contabilizarse una provisión por desmantelamiento desde el momento en el que incurre en la obligación e incluirla como parte del costo del activo correspondiente como lo requeriría la NIIF para las PYMES? ¿Debería medirla por su valor presente como lo requeriría la NIIF para las PYMES?

Si la respuesta a los interrogantes anteriores es si, ¿No iría este requerimiento en contravía de la simplificación propuesta para las microempresas?

Si la respuesta es no ¿Esta operación no representa una obligación que debería ser contabilizada como un pasivo, de acuerdo con el Capítulo 2 – Conceptos y Principios Generales?

2. Considerando los interrogantes anteriores, si la NIF para Microempresas no contiene requerimientos específicos sobre un evento o transacción (salvo lo referente a los asuntos de presentación de estados



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

financieros del capítulo 3) *¿Debe una Microempresa obligatoriamente utilizar los requerimientos de la NIIF para las PYMES?*

3. *Si las microempresas pueden utilizar bases de medición incluidas en las NIIF o en la NIIF para las PYMES (párrafo 2.2.), ¿Sería entonces posible que una microempresa, si lo considera adecuado, mida sus propiedades, planta y equipo a su valor razonable tal como lo permite la NIC 16? "*

### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En opinión de este Consejo si la NIF no trata específicamente una transacción, suceso o condición, la entidad considerara la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:

- a. requerimientos y guías establecidos en esta NIF que traten cuestiones similares y relacionadas;
- b. Conceptos y Principios Generales establecidos en el capítulo 2 (Párrafo 1.5 del Capítulo 1 de Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las MICROEMPRESAS);
- c. NIIF para las PYMES que traten cuestiones similares y relacionadas;
- d. NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas.

Teniendo en cuenta que la base única de medición de la NIF para Microempresas es el costo (párrafo 2.26), no es viable efectuar un cálculo de valor presente por ningún concepto. Sin embargo, debe recordarse que el numeral 4.8 (k) del estándar establece:

*“Provisiones: corresponden al reconocimiento de las estimaciones de obligaciones presentes, surgidas de eventos pasados, sobre las cuales se desconoce con certeza su fecha de liquidación o pago o su monto.”*

Considerando lo anterior, si el desmantelamiento constituye un pasivo según lo dispuesto en los numerales 2.16 (b) y 2.30 de la norma, la medición debe efectuarse por la mejor estimación no descontada de la obligación. No obstante, de manera opcional la entidad puede aplicar el párrafo 2.2 citado por el consultante, lo cual implicaría que para determinar el tratamiento contable de los costos por desmantelamiento que no se tratan en la NIF, el consultante podría remitirse a la sección 17 de la NIIF para PYMES relacionada con propiedades, planta y equipo.

Con respecto a la última inquietud, cabe aclarar que la medición de las propiedades, planta y equipo de las entidades que pertenecen al grupo 3, es un tema que se encuentra **explícitamente** en el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las MICROEMPRESAS, por lo cual no es necesario remitirse a una norma diferente. Sin embargo, si la entidad decidiera aplicar la NIC 16, puede hacerlo, pero debe tener en cuenta los siguientes aspectos:



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

1. El párrafo 2.15 dispone:

*“Los beneficios derivados de la información deben exceder los costos de suministrarla. Esta evaluación es sustancialmente, un proceso de juicio.”*

Esto significa que si el costo de medir el valor razonable cumpliendo los requerimientos de la NIC 16 resulta prohibitivo, la aplicación de este estándar no sería posible. Debe recordarse que la medición del valor razonable de las propiedades, planta y equipo no puede considerarse como un tema aislado, puesto que tiene relación con otros estándares, como por ejemplo la NIIF 13, *Medición del Valor Razonable*. Un simple avalúo probablemente no cumpla los criterios requeridos en las NIIF completas.

2. La entidad tendría que aplicar la NIC 16 completa y no solo una parte del estándar. Esto tiene múltiples implicaciones en el reconocimiento inicial, la medición posterior, el deterioro y la baja, entre otros aspectos. Nuevamente surge la inquietud de si esta decisión respetaría el principio del costo-beneficio.

3. La adopción de una política contable no es un asunto de poca monta. El cambio en una política debe justificarse en una mayor relevancia y fiabilidad de la información, lo cual se dificultaría una vez se haya tomado una decisión de tal envergadura.

4. El espíritu del estándar es simplicidad, como se establece en los considerandos y bien lo refiere el consultante. El carácter opcional invocado en el párrafo 2.2. no pretende incrementar la complejidad, sino llenar aquellos vacíos que intencionalmente se han dejado en el estándar para aquellos tipos de microempresas en los que se justifica un tratamiento distinto para un tema particular. Si este no es el caso de la consulta, ir a un estándar tan distinto podría resultar desproporcionado e inconsistente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Samiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP